



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1184 -2025-UNSAAC

Cusco,

21 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Oficio N° 1175-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. N° 810851, presentado por la Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, elevando petición de cese voluntario formulado por el Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, docente ordinario de la Institución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, eleva petición de Cese Voluntario formulado por el Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la UNSAAC, con eficacia anticipada a partir del 24 de febrero de 2025;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, que regula la Carrera Docente, no ha previsto disposiciones legales sobre renuncia o cese voluntario de docentes universitarios; sin embargo, en su artículo 88°, numeral 88.12 establece "(...) Los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley;

Que, el Artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 establece: 1. "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley, en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, siendo así, la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones prevé: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas continuaran sujetas a su régimen privativo, **no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley, en la que no se opongan a tal régimen (...)**";

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, debe aplicarse lo dispuesto por el Art. 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, concordante con el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276° Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, respecto a la conclusión de la relación laboral;

Que, por la renuncia o cese voluntario del trabajador mediante petición escrita, que comunica su voluntad de finalizar el vínculo laboral con la Institución en la cual prestó sus servicios; siendo la renuncia un acto unilateral y de carácter voluntario que pone fin a la relación laboral con la administración, corresponde facilitar el inmediato ejercicio de sus derechos económicos que le corresponde;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 1526-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 30 de mayo de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones señala lo siguiente:

- a) El Ingeniero Rubén Llamocca Vivanco, es docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica.
- b) En condición de docente Contratado: SEIS (06) años, SEIS (06) meses y VEINTE (20) días.
- c) En condición de docente Nombrado: **VEINTICINCO (25) años, OCHO (08) meses y DOCE (12) días**, como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORIA Y REGIMEN DE DEDICACION	PERIODO	TIEMPO DE SERVICIOS
AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE 40 HORAS	Del 05 de abril de 1999 al 19 de diciembre de 2002	TRES (03) años, OCHO (08) meses y QUINCE (15) días.
ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	Del 20 de diciembre de 2002 al 22 de febrero de 2009	SEIS (06) años, DOS (02) meses y TRES (03) días.
ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA	Del 23 de febrero de 2009 al 23 de febrero de 2025  <i>(Se deduce dos (02) meses y siete (07) días de licencia otorgada mediante Resolución N° 412-2023-URH/DIGA/UNSAAC y, conforme al Certificado de Tiempo de Servicios N° 009195)</i>	QUINCE (15) años, NUEVE (09) meses y VEINTICUATRO (24) días.
<b>TOTAL :</b>		<b>VEINTICINCO (25) años, OCHO (08) meses y DOCE (12) días.</b>

Que, el Informe N° 075-2025-SUE-URH-DIGA-UNSAAC de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Sub Unidad de Empleo, señala que mediante Resolución N° CU-616-2024-UNSAAC del 02 de diciembre de 2024, se estableció que el periodo vacacional de los docentes de la UNSAAC correspondiente al año laboral 2024 será de sesenta (60) días, del 24 de diciembre de 2024 al 21 de febrero de 2025, periodo que fue íntegramente utilizado por el docente **Rubén Llamocca Vivanco**, quien presentó su solicitud de cese voluntario, haciéndose efectivo a partir del 24 de febrero de 2025, por lo que **NO LE CORRESPONDE** el otorgamiento de compensación vacacional;

Que, con respecto a la petición de cese voluntario a partir del 24 de febrero de 2024, con Informe N° 388-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, indica que el docente Universitario **Rubén Llamocca Vivanco**, ha tenido la condición de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el departamento Académico de Ingeniería de Minas, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la UNSAAC y, como indica el Informe Escalafonario N° 1526-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 30 de mayo de 2025, cuenta con **VEINTICINCO (25) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, de servicios prestados al Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF en sus artículos 1.4 y 1.5 establece lo siguiente:

- 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el computo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese; en



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

consecuencia, en el caso del Docente Universitario Ing. RUBÉN LLAMOCCA VIVANCO, estaríamos hablando de **25 años, 08 meses y 12 días**.

### Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios:

Cálculo de CTS de acuerdo al Literal c) del Artículo 549° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224:

Remuneración Principal = Remuneración Básica + Remuneración Reunificada

Remuneración Principal = 50.00 + 39.31 = S/ 89.31

CTS = Remuneración Principal x años de servicios:

20 años (89.31x20)	=	S/. 1,786.20
05 meses (89.31/12x05)	=	S/. 37.21
11 días (89.31/12/30x29)	=	S/. 2.73
<b>TOTAL:</b>		<b>S/. 1,826.14</b>

**Cálculo de CTS de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, publicado el viernes 22 de noviembre de 2019, entra en vigencia el 23 de noviembre 2019.**

CTS por año = 50% de la remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese.

Remuneración mensual al momento del cese = S/ 5,820.50

CTS por año = 50 % (Remuneración) = S/ 2,910.25

A partir del 23 de noviembre 2019 al 23 de febrero 2025 = **5 años, 03 meses y 01 día:**

Noviembre 2019: 08 días

Diciembre 2019: 01 mes

Enero a diciembre 2020: 1 año

Enero a diciembre 2021: 1 año

Enero a diciembre 2022: 1 año

Enero a diciembre 2023: 1 año

Enero a diciembre 2024: 1 año

Enero al 23 de febrero 2025: 1 mes y 23 días.

**Hace un total de 05 años, 03 meses y 01 día.**

Es decir que del 23 de noviembre 2019 (fecha en que entra en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF) al 23 de febrero del 2025 (un día antes de la fecha de su cese voluntario)

CTS por 05 años	2,910.25 x 5	=	14,551.25
CTS por 03 meses	2,910.25 / 12 x 3	=	727.56
CTS por 01 día	2,910.25 / 12 / 30 x 1	=	8.08
<b>TOTAL</b>		<b>:</b>	<b>15,286.90</b>
			=====

**TOTAL CTS : Calculo Artículo 54° literal c) del D.L. 276 (Ley N° 25224) + Caculo D.S N° 341:**

**S/ 1,826.14 + 15,286.90 = S/ 17,113.04**

Por concepto de Compensación Vacacional, tomando en consideración el Informe N° 075-2025-SUE/URH-UNSAAC, no le corresponde el otorgamiento de compensación vacacional por no contar con vacaciones pendientes de uso.

En cuanto al Régimen de Pensiones, se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.L. N° 25897, Sistema Privado de Pensiones AFP Integra, conforme se evidencia en el Reporte de Situación Previsional en el Sistema Privado de Pensiones.

 Que, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, termina por renuncia y se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma. Los docentes universitarios se rigen por la Ley Universitaria N° 30220;

Que, de los actuados, se observa que ha cumplido con presentar la documentación mínima necesaria para ser considerado el administrado dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25897 y tramitar el Cese Voluntario, encontrándose en el Sistema Privado de Pensiones AFP-PROFUTURO;

Que, con respecto a la Constancia de No Adeudar Bienes a la Institución la cual comprende Constancias de: el Centro Computo, sobre documentos académicos; el área de Patrimonio sobre bienes y el Área de Integración Contable sobre adeudos, respecto de la entrega de dinero apoyo económico u otros, por lo tanto, es necesario señalar que en autos NO OBRA DICHAS CONSTANCIAS, por lo tanto, no se tiene conocimiento si el Ing. Rubén Llamocca Vivanco adeuda o no con la institución;

Que, mediante Dictamen Legal N° 175-2025-AL-URH/UNSAAC de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, llega a la conclusión siguiente: a) En tal sentido, el cálculo y otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) debe realizarse exclusivamente a favor de los docentes ordinarios, conforme a lo establecido por la Ley N° 32091, que incorpora el artículo 96-A en la Ley Universitaria N° 30220. b) Por tanto, no corresponde incluir en el cálculo de la CTS a los jefes de prácticas ni a los docentes contratados, en la medida en que dichos servidores no ostentan la condición de docentes ordinarios nombrados y, su vínculo con la universidad se enmarca en una relación contractual sujeta a otras normas. c) En atención a que la Ley N° 32091, que incorpora el artículo 96-A a la Ley Universitaria N° 30220, aún no ha sido objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final, se advierte la ausencia de un marco procedimental que precise los mecanismos, criterios técnicos y administrativos para la aplicación uniforme del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los docentes ordinarios;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través de los Dictámenes Legales Nros. 175 y 214-2025-AL-URH/UNSAAC, opina que en virtud a las consideraciones



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

y los principios de procedimiento administrativo, resulta PROCEDENTE, aceptar el CESE VOLUNTARIO presentado por el Ing. Rubén Llamocca Vivanco, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, con eficacia anticipada A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, debiendo por lo tanto procederse a emitir el acto administrativo correspondiente, en la cual se determine el pago de los beneficios sociales, acorde a los informes técnicos que obran en el presente expediente en la forma determinada por Ley, darle las gracias por los servicios prestados al Estado y, si resultare deudor de la Institución, los importes deben deducirse de sus beneficios sociales;

Que, conforme a lo señalado, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1564-2025, que como anexo forma parte de la presente Resolución;

Estando a lo solicitado, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal N° 118-2025-AL-URH-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER** el CESE VOLUNTARIO del Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la UNSAAC, con eficacia anticipada a partir del 24 de febrero de 2025; registrando un total de **VEINTICINCO (25) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DOCE (12) DIAS** de servicios prestados al Estado, computados desde el 05 de abril de 1999 al 23 de febrero de 2025, comprendido en el régimen pensionario del D.L. N° 25897 Sistema Privado de Pensiones AFP INTEGRAL; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- EXPRESAR** el reconocimiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco al Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, Docente Ordinario en la categoría y régimen de dedicación de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por los servicios prestados a favor del Estado a través de la UNSAAC.

**TERCERO.- OTORGAR** a favor del Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, Compensación por Tiempo de Servicios -CTS- en base al tiempo establecido en el Informe Escalafonario N° 1526-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones e Informe N° 388-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de la Sub Unidad de Remuneraciones, en la suma total de **S/ 17,113.04 (DIECISIETE MIL CIENTO TRECE con 04/100 SOLES)**.

**CUARTO.- EL EGRESO**, se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 01564-2025, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**QUINTO.- DEJAR ESTABLECIDO** la obligación del Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, que para efectos del cobro de su Compensación por Tiempo de Servicios -CTS-, debe presentar la **Constancia de NO DEUDOR** a la UNSAAC, emitida por la Sub Unidad de Patrimonio, Sub Unidad de Integración Contable, Unidad de Centro de Cómputo y Unidad de Biblioteca Central;

asimismo, la Constancia General de NO SER DEUDOR otorgada por la Dirección General de Administración, concediéndosele plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución.

**SEXO.- DISPONER** que a través de la Unidad Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **Ing. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO**, conforme a Ley.

**SEPTIMO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las acciones complementarias para su cumplimiento.

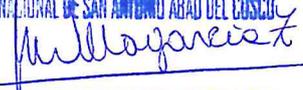
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO**  
  
**DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
**RECTOR**

**TR.:** VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERIA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- FIGMM.- E.P. INGENIERIA MINAS.- ING. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO**  
  
**Mg. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA**  
**SECRETARIA GENERAL (e)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO**

**Nº 01564-2025**

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.  
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.  
REFERENCIA : EXP. N° 810851, PROV. N° 973-2025-URH/DIGA-UNSAAC.  
DICTAMEN LEGAL N°0214-2025-AL-URH/UNSAAC

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE CESE POR RENUNCIA VOLUNTARIA A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2025 DEL ING. RUBEN LLAMOCCA VIVANCO, DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN COMO PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINAS Y METALÚRGICA DE LA INSTITUCIÓN.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO/PROYECTO	3000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
META	0051
ESPECÍFICA DE GASTO	2.1.41.1.2 Compensación por tiempo de servicios de otros regímenes
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ 17,113.04
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 05 de Agosto del 2025.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.</b>	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

**NOTA:**

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS CCP N° 028-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- SE DEJA SIN EFECTO LA IDCP N° 752-2025-UPP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mag. Washington Rainier Pacheco Puma  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

cc.  
Archivo.  
WRPP/ykq.

Aprobado por Resolución R.  
N° 1184-2025-UNSAAC